

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 119.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 24 del actual, me comunica haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Le Cochin de Morin», casa Tomás García Camellin; «Huelga de policías», «La voz del Vaticano», casa Hispano Americans Films; «Kuhle Wampe» (cinco minutos de cine puro); «Velocita y Entreacte», casa Filmófono; «Eclair «Journal», número 11 al 20, casa Cetis; «Ayila», casa Noticiario Español; «Salmón plateado», «France Autolites», números 36 al 50, «Tú me enverras des cartes», «Postales», casa Félix Parada; «Noticiario Fox número 19 A y 19 B, año 7/0, 20 a, Vol. 5/0, 20 b, Vol, 5/0 y 20 año 7/0»; «Fox especial», «Entierro agente Sr. Juarros», «Jack, el bandido», casa Selección Mavi; «Torero a la fuerza», «Rancho sombrío», «Abismos de pasión», «El bolido trabajando por su cuenta», «El abogado defensor y corsario», casa Artistas Asociados; «Un testamento original», «Dos buenos camaradas», «Las gigantescas culebras», «La vida de las serpientes», «Burke el temible», casa Carlos Siella; «El Rey patán», «La chica de la radio», casa Ernesto González; «El anónimo», «Casa correccional», casa Sonoro Film.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Mayo de 1933.

920

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 120.

No habiéndose cumplido por varios dueños de fincas del término municipal de Peñalcazar, el pliego de condiciones expuesto al público en las Secretarías que se mencionan en la relación que se inserta, por cuyo motivo se han considerado deficientes los trabajos de las operaciones de apertura y limpia del arroyo denominado De los Prados, se concede un plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, para que dichos señores ejecuten las obras indicadas; advirtiéndoles de la responsabilidad en que incurren en caso contrario.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.
Soria 26 de Mayo de 1933.

915

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

Relación de los dueños de fincas que en el término municipal de Peñalcazar no han observado el pliego de condiciones hallado al público en las Secretarías que se dirá, por lo cual se han considerado deficientes los trabajos de las operaciones de apertura y limpia del arroyo titulado De los Prados, a los que se les requiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación, ejecuten las obras indicadas, con arreglo a la notificación de que fueron objeto; apercibiéndoles que de no verificarlo como dispone precitado pliego, ha de entenderse por el Ayuntamiento, quedan sujetos a las prescripciones de los arts. 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841:

Saturnino Alcalde, vecino de Peñalcazar.
Emilio Alcalde, id. de id.
Esteban Martínez, id. de id.
Gregorio Villares, id. de id.

Florencia Gil, heredera de Vicente Sanz, id. de La Alameda.

Mauricio Bas, id. de id.

Miguel Delgado, id. de id.

Emilio Rubio, id. de Quiñonería.

Pedro Tejedor, id. de id.

Peñalcazar 17 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Valentin Martinez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La necesidad de ajustar la vigente legislación sobre crédito agrícola a las nuevas exigencias creadas al amparo de la ley de 23 de Septiembre de 1931, sobre laboreo forzoso, y del decreto del Ministerio de Trabajo fecha 19 de Mayo del mismo año, relativo a arrendamientos colectivos, aconseja introducir algunas modificaciones y ampliaciones en los estatutos y reglamentos por que actualmente se rige el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Tales innovaciones tienden principalmente a hacer posible la actuación directa del referido Servicio Nacional en el aspecto económico que crea la legislación social agraria antes mencionada, sin la cual resulta, en la mayoría de los casos, totalmente ineficaz, dada la escasez de medios de que disponen los campesinos acogidos a las ventajas de dicha legislación. Pero de nada serviría tampoco ampliar a tales actividades el radio de acción del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, si no se le dotaba a la vez de los recursos precisos para poder atender las múltiples demandas de numerario que con los fines expresados y con otros de carácter cooperativo formulan constantemente los agricultores de toda España.

Para ello abre camino el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 22 de Marzo de 1929, modificado por el Gobierno de la República por decreto fecha 18 de Septiembre de 1931, en cuyo artículo 6.º se fija el capital que el Estado habrá de aportar a los fines de Crédito Agrícola en 75 millones de pesetas, estableciendo que dicha aportación se hará en el número de años que se considere conveniente, previa orden en cada caso del Ministerio de Hacienda.

Igualmente se estima procedente dar carácter de permanencia a la concesión de préstamos con destino a la adquisición de semillas para la siembra, cuya autorización venía renovándose año tras años, y cuyos beneficios en favor de los modestos agricultores han sido ya plenamente sancionados por la experiencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Hacienda y de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola dependerá del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, radicando en el Instituto de Reforma Agraria, y estará regido por una Junta que se denominará «Junta del Crédito Agrícola».

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio; Vicepresidente primero, el Director general de Reforma Agraria, y Vicepresidente segundo, el Jefe de la Sección de Crédito, Pósitos y Seguros del Instituto de Reforma Agraria.

La constituirán además dos Vocales designados libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia en asuntos económico-agrícolas; otro por el Ministerio de Hacienda, que pertenezca al Cuerpo Pericial de Contabilidad; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura; el Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo; un Consejero del Banco de España; un representante de las Asociaciones agrícolas de carácter patronal, otro de las ganaderas, otro de las Asociaciones de obreros campesinos y otros de los Sindicatos y Cooperativas locales.

Los cuatro últimos Vocales serán elegidos por las entidades representadas, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes. La elección se verificará ante la Dirección general de Reforma Agraria, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este decreto, según las normas que se fijarán al efecto por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, siendo dichos cargos renovables por mitad cada dos años.

Será Secretario de la Junta, sin derecho a voto, un funcionario de dicho Ministerio, afecto al Instituto de Reforma Agraria, designado por su Director general.

Art. 3.º El Vicepresidente primero ejercerá la presidencia por delegación del Ministro, siendo sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente segundo, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, por ministerio de este artículo y sin necesidad de delegación expresa a fin de que el servicio no sufra interrupción en ningún caso.

El Vicepresidente segundo será Jefe inmediato de los servicios y del personal, teniendo a su cargo toda la firma de trámite.

Art. 4. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola

cola queda autorizado para conceder préstamos a corto o medio plazo a los Ayuntamientos, con los fines a que se refiere el artículo 12 de la ley de 23 de Septiembre de 1931 sobre laboreo forzoso, previo cumplimiento, por parte del Ayuntamiento solicitante, de todos los requisitos impuestos en tales casos a esas Corporaciones por la legislación vigente en materia de empréstitos municipales, y previa estimación por parte de la Junta del Crédito Agrícola de ser bastante la garantía ofrecida.

Las Asociaciones obreras, constituidas con arreglo al decreto de 19 de Mayo de 1931, sobre arrendamientos colectivos, podrán solicitar y obtener préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, bien porque los liquidos imponibles de sus asociados constituyan suficiente garantía, o porque los Ayuntamientos respectivos lo soliciten para aquéllas en la forma y condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Art. 5.º Igualmente podrá el servicio otorgar préstamo a los Pósitos o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalonar los reintegros del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario.

También podrá prestar a las Cooperativas dedicadas a la transformación de productos agropecuarios por plazos variables entre uno y diez años, cualquiera que sea la naturaleza de la garantía por ellas ofrecida, regulando las amortizaciones parciales en relación con las actividades que desarrollen.

Art. 6.º Los préstamos para adquisición de semillas con destino a la siembra seguirán otorgándose todos los años con cargo al crédito de cinco millones de pesetas que el Ministerio de Hacienda puso con tal fin a disposición del Servicio Nacional del Crédito Agrícola por Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, ajustándose a las normas señaladas por el citado servicio para esta clase de operaciones.

Art. 7.º Para obtener préstamos individuales con garantía personal de fiadores, será requisito indispensable acompañar a la instancia certificación de la renta líquida catastrada correspondiente al prestatario y a las fincas rústicas propiedad de los fiadores, expedidas por las oficinas provinciales del Catastro, o certificación de sus liquidos imponibles amillarados, expedida por el Alcalde, en el caso de que no rija todavía el régimen catastral.

Si se tratara de fincas urbanas será suficiente acompañar el recibo de la contribución correspondiente al primer trimestre natural.

Art. 8.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder prórrogas extraordinarias por plazo máximo de un año, a los deudores por préstamos individuales con garantía prendaria o personal, aun cuando se hallen insursos en apremio, siempre sobre la base de que por la Junta del Crédito Agrícola se estimen justificadas las causas en que se funden las peticiones de tales prórrogas, de que subsistan las suficientes garantías y de que se reintegre previamente por los interesados, en concepto de amortización parcial, la tercera parte, al menos, del préstamo inicial.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos 3.º, 4.º, 9.º, 12, 20, 22 y 35, así como los dos últimos párrafos de los artículos 7.º y 18 del decreto de 22 de Marzo de 1929, modificado por el de 18 de Septiembre de 1931, continuando en vigor el resto de sus disposiciones en cuanto no se opongan a lo ordenado en el presente decreto.

La Junta del Crédito Agrícola procederá a redactar el reglamento por el cual habrá de regirse el Servicio, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno.

Artículo transitorio. Hasta el momento en que quede constituida la Junta en la forma que previene el artículo 2.º de este decreto, continuará en sus funciones, con plenitud de facultades, la Junta actual.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Preocupa constantemente al Gobierno la realización de aquellos trabajos que puedan facilitar el exacto cumplimiento de la realidad económica nacional, sin el cual queda mermada en alto grado la eficacia de las medidas protectoras y ordenadoras de nuestra economía. Esta preocupación se acentúa respecto a algunas ramas de la actividad industrial, bien por que estén afectadas por crisis particulares, bien por que su desarrollo haya llegado a punto que haga necesaria una mayor atención del Estado para encauzarlo hacia la obtención del máximo beneficio en su influencia sobre las demás ramas de la industria de la Nación. Tal es el caso de la industria eléctrica, que en diferentes ocasiones ha

sido objeto de estudios especiales que hicieran posible el establecimiento de una completa red eléctrica nacional.

Para que el proyecto de una red nacional tenga posibilidades de una racional realización, es necesario un detallado estudio estadístico de los medios de producción y zonas de consumo de que en la actualidad se dispone, como obligado punto de partida para proyectos de tal naturaleza. Deber del Estado es efectuarlos por medio de sus organismos, lo que, a la vez, ha de representar la máxima garantía para los intereses del propio Estado, debiendo contar para la realización de estos fines con la colaboración de todas las Corporaciones o entidades a las que afecta este problema.

Por las consideraciones anteriores,

Este Ministerio se ha servido disponer que, por la Sección de Estadística Industrial de la Dirección general de Industria, se proceda a la inmediata formación de un estadística de la industria eléctrica en sus diversos aspectos, que incluya todas las centrales, cualesquiera que sean su clase y potencia. Para la realización de estos trabajos se utilizarán los servicios de las Jefaturas provinciales de Industria, y el concurso de todas las Corporaciones y Empresas a que esa Dirección crea conveniente recurrir para facilidad de la labor que se le encomienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1933.—P. D, DARIO MARCOS.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local

Circular

En cumplimiento de la circular fecha 7 de Octubre de 1931, dirigida a las Delegaciones de Hacienda, por la que la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en escrito fecha 30 de Septiembre anterior, interesaba datos concretos de los Ayuntamientos de esta provincia, respecto a los arbitrios municipales establecido sobre petróleos y su derivados y hechos efectivos por aquellos con antelación a la fecha de constitución del Monopolio, al objeto de poder hacer la misma un trabajo completo, base de una disposición de carácter general que unificara tales arbitrios con las posibilidades de la Compañía Arrendataria sin el menor perjuicio para una y otra parte;

procede que por los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en las precitadas disposiciones y aparezcan en descubierto de tan importantes servicio, que es de interés para la renta del Estado, se remitan a esta Sección provincial de Administración local, para la realización de la labor que se les requiere, los documentos que nuevamente se interesan, en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se harán acreedores a la consiguiente imposición de multas reglamentarias, con que desde luego quedan conminados por su morosidad y desobediencia.

Soria 30 de Mayo de 1933.—El Delegado, Ramón Sopranis.

924

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Mayo último, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por traslado del que la desempeñaba, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Nepas, compuesto de este pueblo como matriz y los de Nolay, Borjabad y Almarail en esta provincia, con la dotación de 1.550 pesetas anuales, teniendo un censo de población de 879 habitantes, y un censo ganadero de 6.040 cabezas, sacrificándose 140 reses porcinas en domicilios particulares y no existiendo servicios de puestos y mercados.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán al Alcalde del pueblo matriz que es donde ha de residir el Profesor, extendidas en papel de 8ª clase en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación en la *Gaceta*.

Ayuntamientos

ARCOS DE JALON

Hallándose vacante la plaza de Practicante de este partido médico se anuncia la misma con el sueldo anual de 600 pesetas.

Las personas que reúnan las condiciones legales, presentarán sus instancias justificadas y reintegradas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Arcos de Jalón 20 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

913

MURIEL VIEJO

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes y de acuerdo con el

Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 12 de Junio próximo, a las once de la mañana, la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 167 maderas, depositadas en el municipal de esta villa, procedentes de pinos secos y desarraigados por los vientos, en el monte Pinar de la misma, núm. 82 del Catálogo, que arrojan un volumen de 13 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 325 pesetas.

Las condiciones facultativas que han de regir en este aprovechamiento, serán las mismas que figuran en el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 14 de Septiembre de 1932.

El rematante viene obligado a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes, el importe del presente anuncio y demás gastos anejos.

Muriel Viejo 26 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Claudio Gonzalo. 921

SAN PEDRO MANRIQUE

Para su provisión en propiedad se hallan vacantes cada una de las dos plazas titulares de que se compone este partido médico de Practicantes y Matronas, constituyendo la primera zona Norte, los Ayuntamientos de San Pedro Manrique, Taniñe, Buimanco, Acrijos y Fuentebella, y la segunda zona Sur, San Pedro Manrique, Ventosa de San Pedro, Matasejún y Sarnago, dotadas cada una de ambas titulares con la cantidad de 825 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de cada Ayuntamiento.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Pedro Manrique 14 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Alfredo Monforte. 862

NOVIERCAS

El día 10 de Junio próximo venidero, de once a doce, se verificará en esta casa consistorial, la subasta para el aprovechamiento de la dehesa Reajal, con 175 reses vacunas, o con 1.225 lanarres, o bien con ganado de una y otra especie, desde el día 11 de Junio al 30 de Septiembre de este año, bajo el tipo en alza de 3.500 pesetas

En todo lo demás regirá y se dá por reproducido el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 10 de Abril de 1931 y sus citas, con la variación de que el depósito provisional ha de ser 175 pesetas.

Noviercas 28 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Julio Laguna. 931

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre de D. Emilio Heras Soto, vecino de San Ildefonso (Segovia), contra D. Victoriano Aguirre Garcia, que lo es de esta villa, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas de principal, intereses legales y costas, tengo acordado por providencia de 27 del actual, sacar a pública subasta los bienes muebles embargados y que es el siguiente:

Un motor de aceites pesados, de veinte caballos de fuerza, alemán, instalado en el almacén de aserrar madera que el ejecutado D. Victoriano Aguirre tiene en esta villa, en el barrio o calle de Daniel García Moral; tasado en 3.500 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 13 de Junio próximo a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 29 de Mayo de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero. 929

Palacios Urdaniz, Antonio; soltero, de 57 años, natural de Hontoria de Valdearados (Burgos), y domiciliado últimamente en Madrid en la calle de Berruguete, núm. 2, comparecerá, por los propios fundamentos del auto que se le notificó en 13 de Abril último, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma (Soria), al objeto de recibirle declaración y otras diligencias en el sumario que se instruye con el núm. 73 de 1931, sobre incendio; apercibido de que si no comparece será conducido por la fuerza pública y procesado por el delito de denegación de auxilio. 916

Juzgados municipales

FUENTEPINILLA

D. Jorge Medrano Medrano, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, in-

coado en este Juzgado por el Sr. Alcalde D. Nicasio Medrano Muñoz, en representación del vecindario, contra D. Aniceto Pacheco Cabrerizo, vecino del agregado Osona, sobre reclamación del terreno intrusado o detentado en una finca del común de estos vecinos, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Fuentepinilla a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. Juez municipal propietario de esta villa y su distrito, ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil, y

Vistas las disposiciones legales de general aplicación, los artículos 364, 715, 729 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 21 y siguientes de la de Justicia municipal,

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Aniceto Pacheco Cabrerizo, a que tan luego quede firme esta resolución, a que deje a favor del demandante, en representación de sus vecinos, el terreno intrusado o detentado en la finca de Cabeza la Arena, deslindada en la papeleta de demanda del presente juicio, con pérdida del cereal sembrado, el cual quedará a favor de este vecindario, y si voluntariamente no lo verificara, se procederá a lo que haya lugar; condenándole igualmente al pago de todas las costas y gastos que se han originado y que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Medrano.—Rubricado.»

Y en atención a que D. Aniceto Pacheco Cabrerizo se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, cumpliendo lo ordenado en el art. 283 del indicado cuerpo legal, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Fuentepinilla a 22 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Jorge Medrano.—El Secretario, Antonio Minguez. 918

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Las solicitudes debidamente documentadas de conformidad a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y reintegradas con arreglo a la ley, se dirigirán al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almazán, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al en que apa-

rezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Fuentepinilla 24 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Jorge Medrano. 919

CENTENERA DE ANDALUZ

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Las solicitudes debidamente documentadas, de conformidad a las Reales órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920 y reintegradas con arreglo a la ley, se dirigirán al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almazán, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Centenera de Andaluz 8 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Casildo Corredor. 826

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad con las órdenes de 29 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1920, y cumpliendo lo ordenado por el inmediato superior jerárquico, y hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por el presente se anuncian a concurso de traslado por espacio de 30 días a partir de la fecha en que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los que reúnan las condiciones que determina la ley para el desempeño de estos cargos, deberán presentar durante dicho plazo sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Espeja de San Marcelino 11 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Pedro Moreno. 842

BARCA

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para su provisión en propiedad por concurso, se anuncian vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, admitiéndose las solicitudes por 30 días hábiles y en la forma reglamentaria.

Barca 18 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Clemente Pastor. 874

SOLIEDRA

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal dotadas con los derechos de arancel. Las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas con arreglo a la ley se

dirigirán al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almazán en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 13 de Mayo de 1933.—El Juez municipal Teodoro Jiménez. 885

TARODA

Habiendo de proveerse en forma legal las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se abre concurso por término de 30 días para que los aspirantes que reúnan las condiciones prevenidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871, presenten sus instancias documentadas y reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos que dicho reglamento exige, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán; advirtiéndose que no percibirá el agraciado otro haber que los derechos de arancel. Este municipio consta solamente de 388 habitantes.

Taroda 22 de Abril de 1933 —El Juez municipal, Manuel Hernando. 850

MURIEL VIEJO

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Las solicitudes debidamente documentadas y reintegradas con arreglo a la ley, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Soria o al que suscribe, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia este anuncio.

Muriel Viejo 18 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Cándido Delgado. 894

CERBON

Estando servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad por orden superior, con el único haber de derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán a este Juzgado en el término de treinta días, acompañando los comprobantes para desempeñar dichas plazas.

Cerbón 13 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Pablo Zamora. 857

CAÑAMAQUE

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal,

con los derechos de arancel, y a fin de que sean provistas en forma legal en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se anuncian a concurso libre, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarios puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentadas en forma ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Cañamaque 10 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Sotero Garijo. 843

SARNAGO

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas y reintegradas al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Agreda, durante el plazo de treinta días a contar del presente en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sarnago 18 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Manuel Vallejo. 887

VENTOSA DE SAN PEDRO

Para su provisión en propiedad, conforme a las disposiciones vigentes, se anuncian las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, durante el plazo de treinta días a contar del que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las solicitudes en forma legal, serán presentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Agreda.

Ventosa de San Pedro 21 de Abril de 1933.—El Juez municipal, Alejandro Jimenez. 886

LICERAS

Por orden superior y término de treinta días a partir de el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, anúnciase a concurso para su provisión en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de 1.ª instancia del Burgo de Osma a cuyo partido pertenece este pueblo.

Liceras 30 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Juan Palomar. 922

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Vacantes las plazas de Secretario y suplente

de este Juzgado municipal, se anuncian para proveerlas en propiedad por concurso en el espacio de treinta días desde la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; los aspirantes atemperándose a lo reglamentario dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Santa María de las Hoyas 18 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Elías Viñarás. 884

CALDERUELA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, se anuncian a concurso de traslado por término de treinta días a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo plazo los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Juez de primera instancia del partido, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Calderuela 20 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Gregorio Grueso. 923

ARMEJUN

En virtud de una orden de la Superioridad y por no hallarse provista en la actualidad en la forma que ordenan los artículos 12 y 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, la Secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad y suplente del mismo desde esta fecha y con la dotación de los derechos del arancel.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que enumera el expresado artículo 13 de dicho reglamento a este Juzgado municipal en el plazo de quince días en el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia pasados los cuales se acordará lo que proceda.

Armejún 23 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Nicolas Palacios. 906

FUENTES DE MAGAÑA

Estando servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian para su provisión en propiedad por orden superior, con el único haber de derechos de arancel.

Las solicitudes se dirigirán a este Juzgado en el término de 30 días, acompañando los comprobantes para poder desempeñar dichas plazas.

Fuentes de Magaña 13 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Francisco Martínez. 856

LA CUENCA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario

y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia del partido en el plazo de 30 días, pasado el indicado plazo se proveerán.

La Cuenca 10 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Pedro Soria. 867

NOLAY

Vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo con los derechos de arancel, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncian a concurso de traslado, para que los que se crean con las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos oportunos ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán.

Nolay 10 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Santiago Fuentemilla. 888

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, y para su provisión en propiedad cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncian vacantes a concurso libre de traslado, a fin de que los que se crean con derecho a ellas y reúnan las condiciones legales, puedan solicitarlas en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus solicitudes debidamente documentados al señor Juez de instrucción de este partido del Burgo de Osma.

Quintanas Rubias de Arriba 11 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Miguel Crespo. 889

UCERO

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian para proveerlas en propiedad por concurso en el espacio de 30 días desde la publicación de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; los aspirantes atemperándose a lo reglamentario, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido.

Ucero 18 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Claudio de Miguel. 883